



Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
 NOTARIO VIGESIMO QUINTO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

000000 02

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

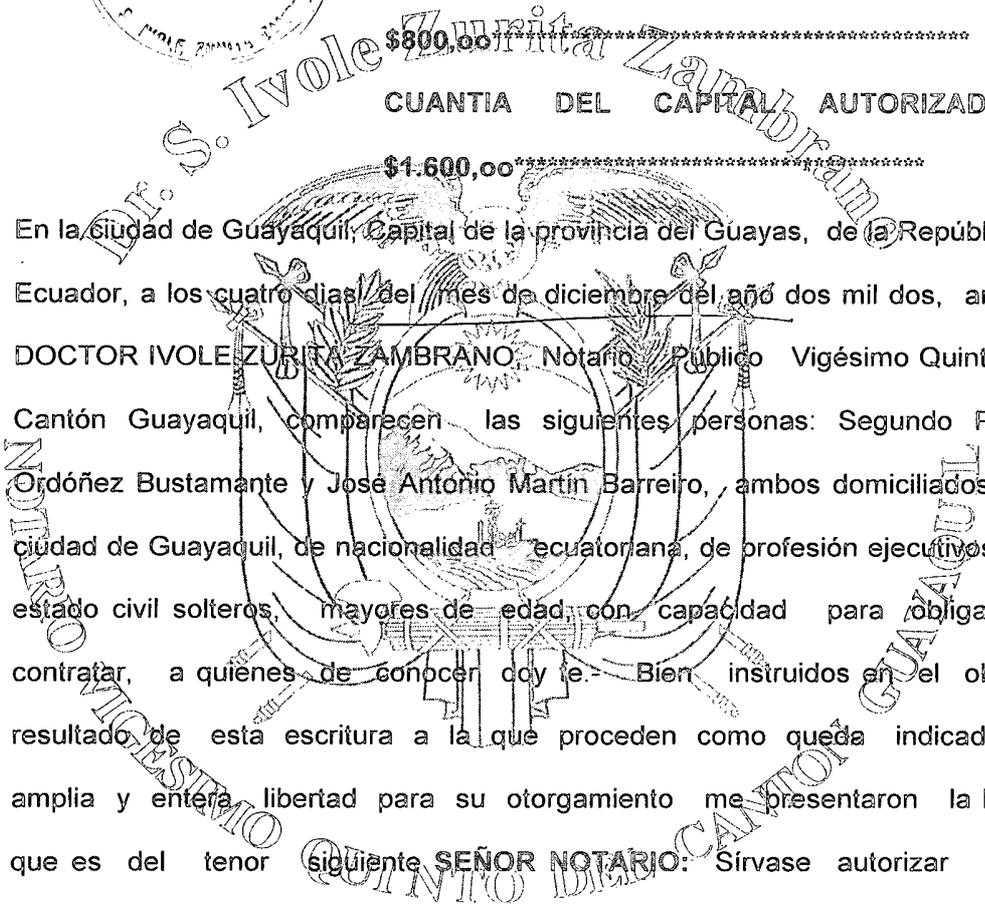
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
 VIRCOMNET S.A. VIRTUAL COMMUNITY
 NETWORKS*****



CUANTIA DEL CAPITAL SUSCRITO: US
 \$800,00*****

CUANTIA DEL CAPITAL AUTORIZADO: US
 \$1.600,00*****

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, de la República del Ecuador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dos, ante mí, DOCTOR IVOLE ZURITA ZAMBRANO, Notario Público Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: Segundo Patricio Ordóñez Bustamante y José Antonio Martín Barreiro, ambos domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivos, y de estado civil solteros, mayores de edad, con capacidad para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que es del tenor siguiente SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina VIRCOMNET S.A. VIRTUAL COMMUNITY NETWORKS los señores Segundo Patricio Ordóñez Bustamante; y José Antonio Martín Barreiro, ambos domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y de profesión ejecutivos, con capacidad para obligarse y contratar los dos por sus propios y personales derechos. SEGUNDO: La Compañía se constituye mediante este instrumento y



1 se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho
2 Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el siguiente Estatuto
3 Social. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA VIRCOMNET S.A. VIRTUAL**
4 **COMMUNITY NETWORKS. CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION,**
5 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO**
6 **PRIMERO:** La compañía Anónima que se organiza por medio de éste estatuto
7 se denomina compañía anónima **VIRCOMNET S.A. VIRTUAL COMMUNITY**
8 **NETWORKS. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La
9 compañía es ecuatoriana y su domicilio principal estará en la ciudad de
10 Guayaquil, Provincia del Guayas, sin perjuicio de poder establecer sucursales o
11 agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **ARTICULO**
12 **TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La compañía podrá dedicarse a la creación,
13 ensamblaje, compraventa, importación y exportación de computadoras y de
14 cualquiera de sus partes. Así mismo, podrá dedicarse al ensamblaje, venta y
15 asesoría tecnológica de cualquier producto o invención tecnológica que exista en
16 el mercado. Podrá dedicarse también a la instalación, desarrollo, diseño, compra y
17 venta de sistemas eléctricos y computacionales. La compañía podrá intervenir
18 como socia de otras compañías que se dediquen a las mismas actividades que las
19 suyas. Podrá dentro de sus medios realizar todo acto y contrato permitido por la
20 ley que tenga relación con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: EL PLAZO.-** El
21 plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS** que se contarán a
22 partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de
23 Guayaquil.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL**
24 **AUTORIZADO Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL**
25 **SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO:-** El capital suscrito asciende a la suma
26 de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$
800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un
dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El Capital Autorizado





1 asciende a la suma de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS
2 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en un mil seiscientas
3 acciones ordinarias y nominativas de un dólar los Estados Unidos de
4 América cada una. Cada acción liberada da derecho a un voto en la
5 Junta General, a participar en las utilidades de la compañía en
6 proporción a su valor pagado y a los demás derechos que confiere la
7 ley a los accionistas. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Los
8 títulos de acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en libros con
9 talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y
10 Gerente General de la compañía, pudiendo comprender cada título una o
11 más acciones. **ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Los
12 accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para
13 suscribir las que se emitan en cada caso de aumentos de capital
14 suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes
15 a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta
16 General de Accionistas, de conformidad en lo dispuesto en la Ley de
17 Compañías. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE**
18 **ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO:** El Gobierno de la compañía
19 corresponde a la Junta General. **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS**
20 **GENERALES ORDINARIAS.-** La Junta General Ordinaria se reunirá en el
21 domicilio principal por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
22 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,
23 fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que
24 presenten los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO**
25 **DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta
26 General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo y cuando
27 fueren convocada legalmente, para tratar los asuntos que consisten en
28 la convocatoria. **ARTICULO UNDECIMO: DE LAS CONVOCATORIAS:**



1 Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por
2 la prensa, ya sea por el Presidente o Gerente General de la
3 Compañía, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.

4 **ARTICULO DUODECIMO: DEL QUORUM.-** Para constituir quórum en una Junta
5 General, se requiere, en la primera convocatoria la concurrencia de un
6 número de accionistas que represente por lo menos la mitad mas uno
7 del capital suscrito y pagado; de no conseguirlo se hará una nueva
8 convocatoria de acuerdo a la ley, la misma que contendrá la
9 advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que
10 concurren. **ARTICULO DECIMO TERCERO REFORMAS ESTATUTARIAS:**

11 Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar
12 válidamente la transformación, la fusión la disolución anticipada de la
13 compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
14 convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos,
15 habrá de concurrir a ella la mitad mas uno del capital suscrito y
16 pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la
17 tercera parte del capital suscrito y pagado. Si luego de la segunda
18 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar
19 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
20 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, no
21 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se
22 constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o
23 más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
24 particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO**

25 **CUARTO: DE LAS DECISIONES.-** Salvo las decisiones prevista por
26 la ley, las decisiones de la junta general serán tomadas por
27 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los
28 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

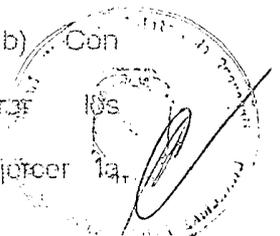




Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUYAQUIL

000000 04

1 numérica. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS ACTAS.**- El acta de las
2 deliberaciones llevará las firmas del presidente y del secretario de
3 la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del
4 acta y demás documentos que justifiquen las convocatorias que se
5 hicieron en la forma prevista en el estatuto. Se
6 incorporará también a dicho expediente los demás documentos que
7 hayan sido conocidos por la junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE**
8 **LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.**- No obstante lo
9 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá
10 convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y
11 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
12 siempre que se encuentre presente la totalidad del capital
13 pagado y los accionistas acepten por unanimidad las resoluciones de
14 los asistentes quienes deberán suscribir el acta correspondiente.
15 **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE,**
16 **GERENTE GENERAL Y COMISARIOS.**- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**
17 **DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía será elegido por
18 la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y
19 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la junta
20 general; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial en
21 caso de falta o incapacidad temporal o definitiva del Gerente
22 General, hasta que la junta general designe su reemplazo; d)
23 Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de
24 junta general. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL:**
25 Son atribuciones del Gerente General a) Ejercer la representación
26 legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual; b) Con
27 las limitaciones previstas en el estatuto social, administrar los
28 negocios sociales de la compañía, de manera individual; c) Ejercer la



1 secretaria de la junta general de accionistas; d) Convocar a las
2 juntas generales de accionistas, e) Durara en sus funciones el plazo de tres
3 años.- f) Suscribir con el Presidente de la compañía los títulos y
4 acciones.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS:** Habrá un

5 Comisario principal y uno suplente, designados anualmente por la
6 junta general de accionistas. Al comisario le corresponderán los
7 derechos y obligaciones designados en la ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO:**

8 **FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resultaren de
9 cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez
10 por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este
11 alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital
12 suscrito. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE**

13 **LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA**
14 **DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA .-** La compañía se disolverá por las
15 causas determinadas en la Ley de compañías, en tal caso,
16 entrará en liquidación, y actuará como liquidador el Gerente General,
17 sin perjuicio de poder nombrarse a cualquier otra persona.

18 **CLAUSULA SEGUNDA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**

19 **SUSCRITO.-** El Capital de la Compañía ha sido suscrito en su
20 totalidad y pagado en un veinticinco por ciento de su valor, capital
21 que se divide en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un
22 dólar de los Estados Unidos de América cada una. La suscripción es
23 de la siguiente manera: a) Segundo Patricio Ordoñez Bustamante ha suscrito
24 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, la que
25 han sido pagadas en el veinticinco por ciento de su valor, es decir la suma de
26 cien dólares de los Estados Unidos de América; b) José Antonio Martín

27 Barreiro ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un
dólar cada una la que han sido pagadas en el veinticinco por ciento de su

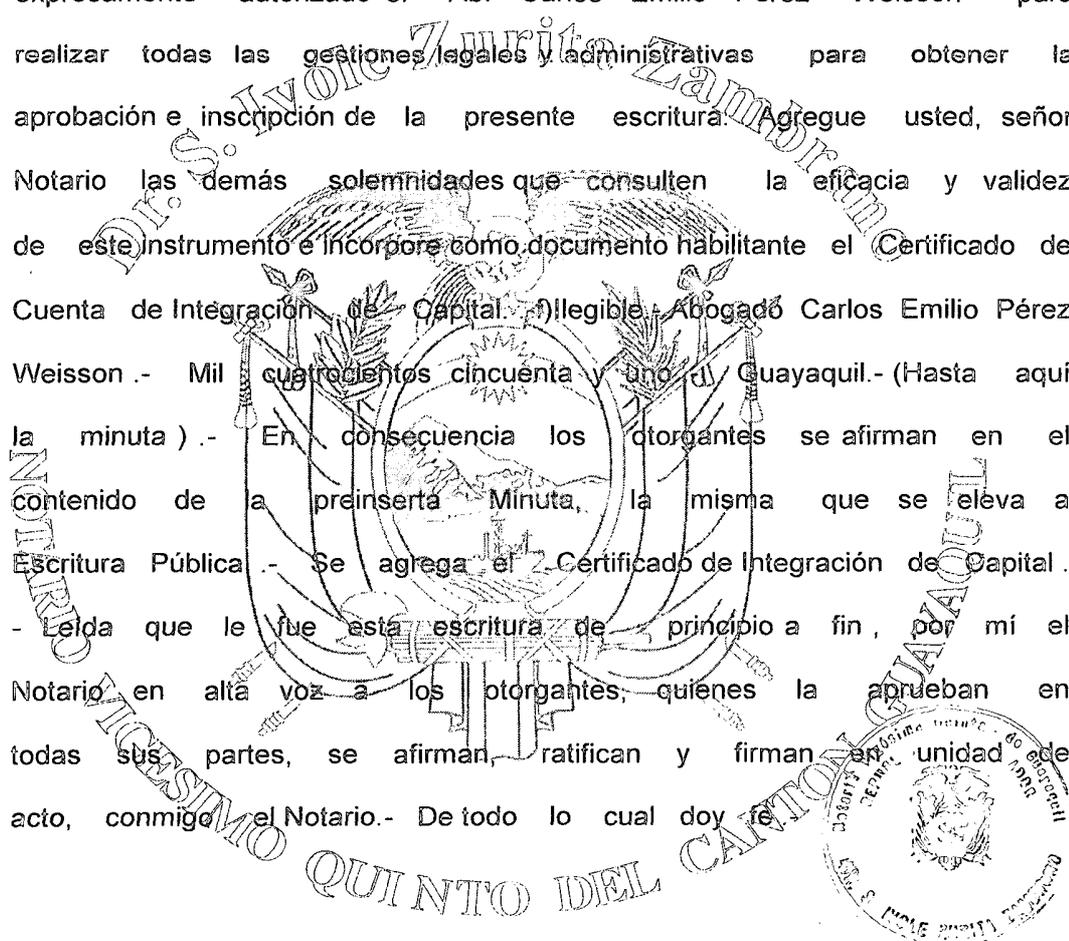




Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
 NOTARIO VIGESIMO QUINTO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

000000 06

1 valor, es decir la suma de cien dólares de los Estados Unidos de
 2 América; conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración
 3 de Capital que se anexa.- **CLAUSULA TERCERA:** Queda
 4 expresamente autorizado el Ab. Carlos Emilio Pérez Weisson para
 5 realizar todas las gestiones legales y administrativas para obtener la
 6 aprobación e inscripción de la presente escritura. Agregue usted, señor
 7 Notario las demás solemnidades que consulten la eficacia y validez
 8 de este instrumento e incorpore como documento habilitante el Certificado de
 9 Cuenta de Integración de Capital. (ilegible) Abogado Carlos Emilio Pérez
 10 Weisson.- Mil cuatrocientos cincuenta y uno (1) Guayaquil.- (Hasta aquí
 11 la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el
 12 contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a
 13 Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.
 14 - Leída que le fue esta escritura de principio a fin, por mí el
 15 Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en
 16 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
 17 acto, conmigo el Notario.- De todo lo cual doy fe



Patricio Ordoñez Bustamante

Segundo Patricio Ordoñez Bustamante

C.I. 0702938408

C.V. 172-0075

José Antonio Martín Barreiro

José Antonio Martín Barreiro

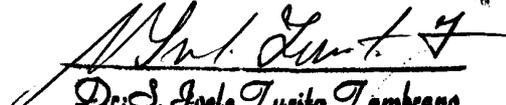
C.I. 0916799232

C.V. 079885

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
 Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

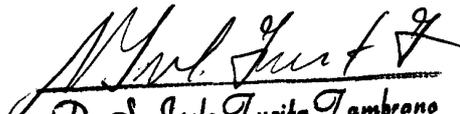
Se otorgó ante esta notaría Vigésima Quinta del Cantón
Guayaquil en fe de ello confiro esta 4^{ta} copia
sellada certificada y Rubricada por mi en Gua-
yaquil, a los 10 DIC. 2002


Dr. S. Ivole Zurita Lambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil



RAZÓN: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
VIRCOMNET S.A. VIRTUAL COMMUNITY NETWORKS. DE FECHA
CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS, EL CONTENIDO DE LA
RESOLUCIÓN NUMERO CERO DOS - G - IJ - CERO CERO CERO NUEVE
OCHO SEIS NUEVE, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE
FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS, POR LA CUAL
APRUEBA DICHA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
VIRCOMNET S.A. VIRTUAL COMMUNITY NETWORKS,.- GUAYAQUIL, A
LOS DOS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES.-




Dr. S. Ivole Zurita Lambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

000000 07

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0009869, dictada el 30 de Diciembre del 2.002, por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **VIRCOMNET S.A. VIRTUAL COMMUNITY NETWORKS**, de fojas 9.934 a 9.945, Número 1.378 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.203 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintinueve de Enero del dos mil tres.-


**AB. TAYIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 41177
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: MERCEDES CAICEDO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: 